

Constancia: julio 13 de 2021, señor Juez, le informo que sigue pendiente la rendición del dictamen por cuenta del perito. A Despacho.

Secretario

RADICADO 2005-00372-00

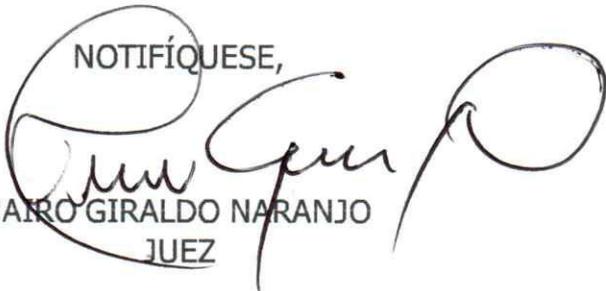
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno**

De conformidad con lo establecido por el art. 233 del C.G.P, es deber de las partes colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo, si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Está pendiente en el presente proceso, que la parte actora proceda a cancelar los gastos de la pericia del dictamen pericial decretado.

Por su parte, el perito aquí nombrado allega escrito solicitando el pago de los gastos para la realización de la experticia, por cuanto para la misma, se requiere costear gastos de desplazamiento, fotocopias material fotográfico, dado al lugar de ubicación del inmueble objeto del avalúo.

Conforme lo anterior, se culmina al perito aquí nombrado para que se sirva rendir el dictamen encomendado, y se le pone de presente al perito que cuenta con las acciones legales para hacer efectivo el recaudo de las sumas asignadas a su favor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	secretaría del Juzgado
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: REQUIERE A PERITO
RADICADO: 2005-00372

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al perito Dr. EDISON ANTONIO MENESES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del día 07 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	057
secretaría del	Juzgado
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA, CREARCOOP

DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO PALACIO BENITEZ

RADICADO:05 088 31 03 001 2012 00013 00

ASUNTO: ORDENA REQUERIR AL CAJERO PAGADOR.

En atención al memorial que antecede, se ordena requerir a COLPENSIONES, Para que informe sobre el estado actual del embargo que le fue comunicado mediante oficio N° 406, en el cual se comunicaba la medida decretada de embargo del 30% de la pensión devengada por la señora MIRYAM RODRIGUEZ SOSA quien se identifica con la CC. # 32.471.400 e indique las razones por las cuales se ha sustraído de realizar las respectivas deducciones. Oficiese en este sentido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	
secretaría del <u>15-07-2021</u> Juzgado	el
	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021; le informo Sr. Juez que se ha recibido proceso, proveniente del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín, las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación de la sentencia. A Despacho para que provea.

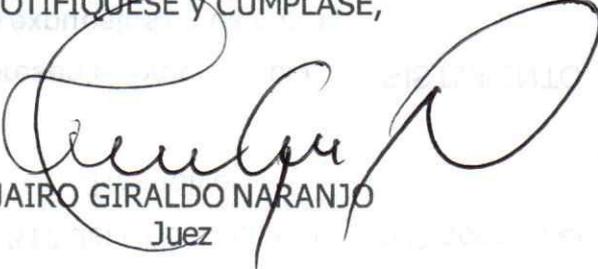
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO: 2013-00346-00

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, donde por providencia proferida el 10 de febrero de 2021, Se DESESTIMA LA APELACIÓN Y SE CONFIRMA la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, el siete de noviembre de 2014, dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, incoado por el señor REINEL ANTONIO BUITRAGO GARCÍA, contra AGUAPEÑA S.A.S., EDINSON BORJA CLAVIJO y PERSONAS INDETERMINADAS. No se impone condena en costas

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

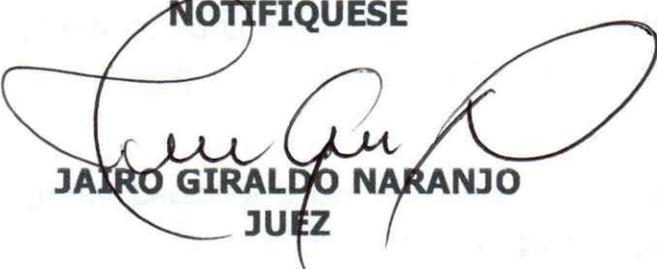
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO	TRASLADO CUENTAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE
RADICADO	2015-00520-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre su ADMINISTRACIÓN, que mediante el anterior escrito y el comprobante anexo, rinde el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, a través de la persona designada para el efecto, esto es, MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	secretaría del Juzgado el
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Consideraciones

Vencido el término otorgado a través del auto que requirió a la parte demandante so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, sin que ésta haya promovido el trámite ordenado por el Despacho, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO atendiendo los argumentos expuestos en éste auto.

Segundo. ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente, se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda previo pago del arancel judicial.

Tercero. Sin costas.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (subrayo y negrilla intencional)

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó aclaración del avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

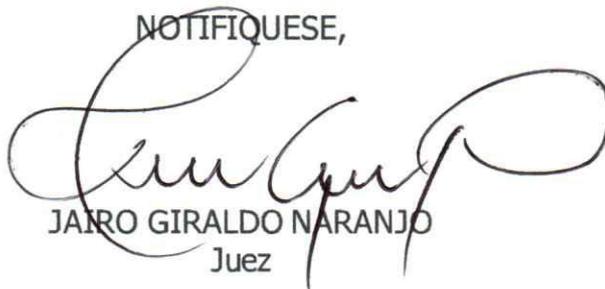
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: DA TRASLADO AVALUO COMERCIAL
RADICADO: 2016-00754-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 1° del C.G.P., de la anterior aclaración al dictamen presentada por el perito **ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, se le corre traslado a las partes por el término común de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	
BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	057
secretaria del	Juzgado el
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz	
SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021: Sr. Juez, dentro del término para hacerlo, el rematante dio cumplimiento a los requisitos de que tratan los Arts. 7 de la ley 11 de 1987 y 59 de la ley 794 de 2003; esto es, consignó el 5% del valor de la subasta, el 1% de la retención en la fuente, allegó paz y salvo de predial y valorización, paz y salvo de impuesto predial. A Despacho.

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

RADICADO NRO. 050883103001-2017-00561
PROCESO: EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS PEREZ
ROLDAN Y/O
DEMANDADO: LILIANA ANDREA GOMEZ
SIERRA y JOSE JESUS GOMEZ
SANCHEZ
ASUNTO: APRUEBA REMATE Y CANCELA MEDIDAS
CAUTELARES

En el presente proceso, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por MARIA CRISTINA COCK RESTREPO y MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN E HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ en contra de LILIANA ANDREA GOMEZ SIERRA y JOSE JESUS GOMEZ SANCHEZ, se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del inmueble identificado con la M.I. 012-25731, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del plenario, el día 29 de junio de 2021 a la 1:00 P.M.

Dentro de la hora posterior a aquella en la cual se declaró abierta la licitación, se presenta el apoderado de la parte actora con facultad de sus poderdantes MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN con CC.3.597.054 y HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ con CC 32.404.980 quien ofrece la suma de \$100.000.000.00 por el inmueble objeto de remate, por lo tanto, al no haberse presentado ningún otro postor con mejor derecho o que hubiere mejorado la propuesta, se adjudicó vía remate a los señores MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN identificado con CC 32.404.980 y HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.32.404.980.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, consignó el valor de la retención en la fuente (1% sobre el valor del remate), allego el recibo de consignación del impuesto de remate correspondiente al 5% del valor de la adjudicación, el resto del valor del remate, También acompañó, el respectivo pago del impuesto predial del inmueble identificado con la M.I. 012-25731, allegando el respectivo Paz y Salvo del mismo y de Valorización.

Cumplidas las formalidades prescritas en el artículo 455 del C.G.P. Procede aprobar la diligencia de remate celebrada el día y hora antes señalados.

De otro lado, el rematante solicita le sean reembolsadas las sumas que ha cancelado (1% de retención en la fuente por valor de \$1.000.000, valor pagado por impuesto predial y paz y salvo por valor de \$166.064; se accede a reconocer al rematante lo cancelado por el 1% de retención en la fuente, certificados de paz y salvo e impuesto predial.

Con fundamento en lo anterior, el
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 29 de junio de 2021 a la 1:00 P.M., donde se adjudicó al señor MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN identificado con CC 32.404.980 y HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.32.404.980

a. Inmueble identificado con la M.I. 012-25731 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia, apartamento 201, destinado a vivienda distinguido con el N° 12-19 de la nomenclatura oficial del Municipio de Barbosa, Ant.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida de embargo y secuestro que soporta el inmueble adjudicado. Para la cancelación del embargo se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Ant., para que proceda a asentar el levantamiento de la medida de embargo que aparece en el folio del siguiente inmueble registrado con M.I. 012-25731.

Para la cancelación del secuestro se ordena que por secretaría se oficie al secuestre actuante en el proceso, GERENCIAR Y SERVIR representado legalmente por Sr. MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., para que se sirva hacer entrega del

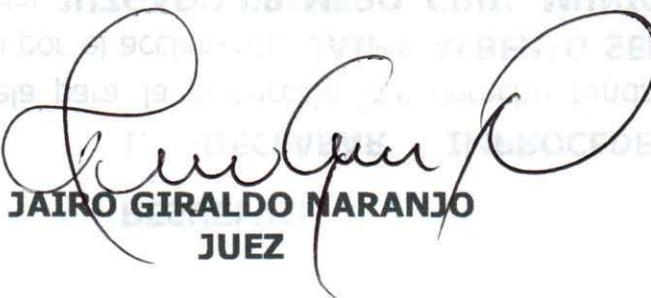
inmueble adjudicado al rematante o a quien este autorice, dentro del término de tres (3) días posteriores al recibo del oficio informándole al respecto, así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo oficio procederá a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

TERCERO: se ordena la cancelación de la hipoteca, mediante la cual se inició el presente proceso. En consecuencia, se ordena elaborar el exhorto dirigido a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN, para que se sirvan cancelar el gravamen constituido mediante escritura pública Nro. 5845 del 10 de mayo de 2016 por el señor JOSE JESUS GOMEZ SANCHEZ a favor de MARIO DE JESUS PEREZ ROLDAN identificado con CC 32.404.980 y HIMELDA ELENA VELEZ DE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.32.404.980, correspondiente al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.012-25731.

CUARTO: Se ordena expedir copia de la diligencia de remate y de esta providencia, a fin de que se registren en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, y posteriormente se protocolizará en la Notaría. Copia de la escritura se anexará al proceso.

QUINTO: Se dispone reconocer al rematante, esto es, MARIA CRISTINA COCK RESTREPO los siguientes valores: los dineros consignados por concepto de (1% de retención en la fuente) por valor de \$1.000.000, valor pagado por impuesto predial y paz y salvo por valor de \$166.064.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	secretaría del Juzgado el
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., catorce de julio de dos mil veintiuno; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA, cede a REINTEGRA S.A.S el crédito con los intereses y las costas objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., catorce de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ACEPTA LITISCONSORTE 2018-00333

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1969 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de REINTEGRA S.A.S de la totalidad del crédito y demás derechos que el demandante persiga y que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	secretaría del Juzgado el
<u>15-07-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., catorce de julio de dos mil veintiuno; le informo Sr. Juez que se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí demandante BANCOLOMBIA, cede a REINTEGRA S.A.S el crédito con los intereses y las costas objeto de persecución en el presente proceso. A Despacho

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., catorce de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ACEPTA LITISCONSORTE 2018-00426

Vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1969 y ss del código civil, la cesión hecha por BANCOLOMBIA S.A, a favor de REINTEGRA S.A.S de la totalidad del crédito y demás derechos que el demandante persiga y que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante a REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	secretaría del Juzgado el
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021; le informo Sr. Juez que se ha recibido del correo, proveniente del Tribunal Superior del Distrito judicial de Medellín-, las presentes diligencias, donde se surtía recurso de Apelación. A Despacho para que provea.

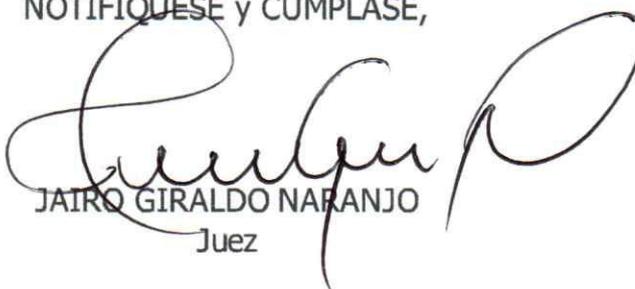
Srio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO: 2019-00284-00

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – (Sala Tercera Civil De Decisión), donde mediante providencia del 09 de julio de 2020, **REVOCA** la sentencia apelada y en su lugar declarada probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima. Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante. Sin costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	
secretaria del 15-07-2021 Juzgado	el
a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, trece de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO
RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00064 00

ASUNTO: Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado **no acuso recibido**¹ y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

Se le pone de presente igualmente que, la sentencia C420 de 2020, en su numeral Tercero de la parte resolutive expresa "...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° **057** fijado en la
secretaría del Juzgado el
15-07-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

¹ Artículo 291 NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA

CONSTANCIA. Bello, Ant., 13 de julio de 2021; Sr. Juez, le informo que se allega poder y registros civiles de nacimiento de los herederos del demandado. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ADMITE SUCEORES PROCESALES
Radicado 2020-00067

El Dr. Jose Gildardo Agudelo Peña, allega el registro civil de defunción del demandado señor NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA, así mismo se allega registro civil de nacimiento de JENNI MILENA ZABALA MARIN, DANIELA ZABALA HERNANDEZ y MELISSA ZABALA MARIN, en el que acredita el parentesco de hijo con el finado ZABALA ZAPATA y poder para actuar, por lo que procede reconocerles como tal.

Ahora bien, el inciso primero del Art. 68 del C.G.P, es del siguiente tenor: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador [...]"

En orden con lo expuesto, se considera entonces que el proceso ha de continuar con los herederos del demandado fallecido, de quienes se ha demostrado su parentesco con el finado, tal como lo determina el Art. 68 ibídem, quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado que se encuentre, por así disponerlo el artículo 70 del mismo Código.

Así mismo se conminará al memorialista para que allegue en caso de haberse iniciado proceso de sucesión, copia del auto de apertura de la sucesión y reconocimiento de herederos del demandado fallecido.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONTINÚESE el presente proceso con los herederos del demandado fallecido, señores, JENNI MILENA ZABALA MARIN, DANIELA ZABALA HERNANDEZ y MELISSA ZABALA MARIN quienes actúan a través de apoderado judicial y, quienes son herederos del señor NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA y continuadores de su personalidad.

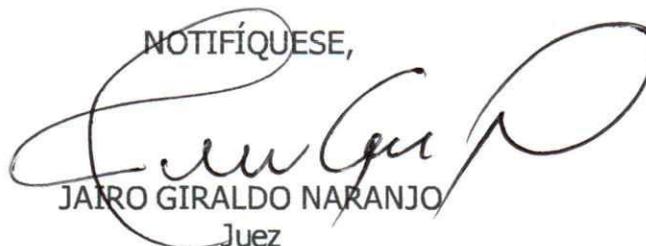
Como los anteriores herederos han otorgado poder, de conformidad con el contenido del Art. 73 y 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, identificado con la T.P. 158.407 del C.S. de la J. para que represente los intereses del codemandado JENNI MILENA ZABALA MARIN, DANIELA ZABALA HERNANDEZ y MELISSA

ZABALA MARIN, dentro de este proceso y en los términos del poder conferido. Téngase notificado a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Se advierte a los sucesores aquí aceptados, que actuarán en este proceso por y para la sucesión del finado NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA.

2°. En cuanto al auto de apertura y reconocimiento de herederos de la sucesión del finado NICOLAS JAVIER ZABALA ZAPATA, SE REQUIERE AL INTERESADO para que allegue el mismo en caso de haberse iniciado, adelantando las gestiones del caso para el efecto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	
secretaría del Juzgado el	
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021. Le informo Sr. Juez que se allega solicitud de seguir adelante la ejecución. A despacho para que provea.

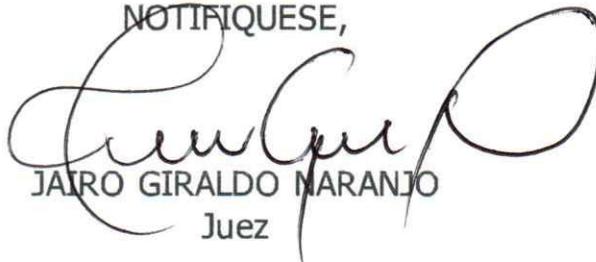
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
Radicado 2020-00109

En atención al escrito que antecede, se requiere al memorialista para que se sirva aportar constancia de envió citación para diligencia de notificación personal del demandado con constancia de recibido o acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	057	fijado en la	
secretaria	del	Juzgado	el
15-07-2021		a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO			

CONSTANCIA: Bello, Ant., 12 de julio de 2021; le informo a usted Sr. Juez que las presentes diligencias están pendientes de fijar audiencia de inspección judicial. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., doce de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: CITA A AUDIENCIA INSPECCION JUDICIAL 2020-00151 COMISION

A efectos de continuar con la presente comisión; procede el Juzgado a fijar fecha para audiencia de inspección judicial.

En consecuencia, se fija fecha para diligencia de inspección judicial al predio afectado identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 01N-343083, imposición de servidumbre provisional, bien inmueble que se ubica en la carrera 58 D, entre calles 43 y 45 1 municipio de Bello, Antioquia, para el efecto se convoca a las partes para la audiencia señalada. Como fecha y hora para la audiencia se fija el día 13 de Agosto de 2021 a las 9:00 p.m.

De otro lado, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G.P., se acepta la sustitución del poder que hace el profesional del Derecho Dr. RODRIGO PALACIO CARDONA en el Abogado TERESITA VELEZ GIL, en el memorial anterior, quien continuará representando al Municipio de Bello en los términos y con las facultades del poder sustituto.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la
secretaría del Juzgado el
15-07-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021. Le informo Sr. Juez que se allega dictamen pericial vía correo electrónico. A despacho para que provea.

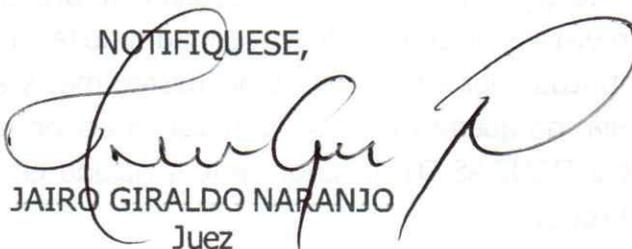
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: AGREGA DICTAMEN PERICIAL
2020-00157-00

Se dispone agregar al expediente, dictamen pericial, y se pone en conocimiento de la parte para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>057</u> fijado en la	
secretaría del <u>15-07-2021</u> Juzgado	el
	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



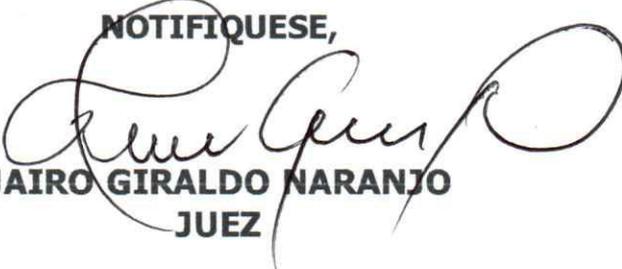
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO	Previo a resolver Ejecutivo
RADICADO	2021-00033-00

Previo a resolver la solicitud del escrito que antecede, se ordena requerir a la parte, para que se sirva agotar la diligencia de citación para la notificación personal del demandado, a la dirección del inmueble gravado con hipoteca, esto es, calle 63ª # 60-43 apto 301 del Municipio de Bello; Ant.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la
secretaría del Juzgado el
15-07-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 13 de julio de 2021. Le informo Sr. Que se allega respuesta de oficio por parte de Sura vía correo electrónico. A despacho para que provea.

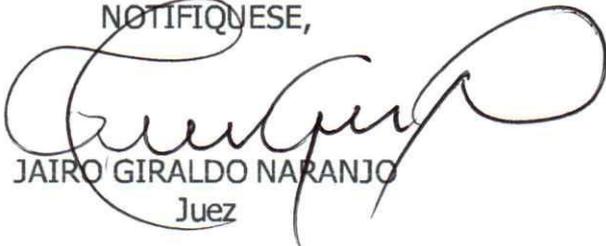
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., trece de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: AGREGA PARA LO PERTINENTE
2021-00062

Se ordena agregar al expediente, respuesta del oficio 177 por parte de Sura, y se pone en conocimiento de la parte para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	
secretaria del 15-07-2021 Juzgado	el
	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, trece de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDERSON MURILLO ACEVEDO
RADICADO: 05 088 31 03 001 2021 00097 00

ASUNTO: Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado **no acuso recibido**¹ y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

Se le pone de presente igualmente que, la sentencia C420 de 2020, en su numeral Tercero de la parte resolutive expresa "...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	
secretaría del Juzgado	el
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

¹ Artículo 291 NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bello, trece de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA DEL PILAR SALAZAR CARMONA
RADICADO: 05 088 31 03 001 2021 00109 00

ASUNTO: Agrega comunicación

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación con resultado negativo, esto es, por cuanto la comunicación enviada al accionado **no acuso recibido**¹ y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

Se le pone de presente igualmente que, la sentencia C420 de 2020, en su numeral Tercero de la parte resolutive expresa "...Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la	
secretaría del	Juzgado el
15-07-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

¹ Artículo 291 NUM. 3 INCISO FINAL DEL C.G.P. "SE PRESUMIRA QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de julio de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico demandasctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido el 15 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó la demanda ejecutiva con título hipotecario. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° **2021-00176**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, julio ocho de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, salvo aquellos que ya ha aportado debidamente individualizados (demanda), de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados, escritura pública, certificados de libertad, y restantes anexos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la
secretaria del Juzgado el
15-07-2021 a las 8:00.a.m

3.

Sebastian Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, 09 de julio de 2021; le informo Sr. Juez que solicitan la conversión de un título judicial, que por error se consignó a ordenes de este Despacho y en realidad corresponde al Juzgado Primero de Familia de la localidad. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, nueve de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ORDENA CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL

En atención al oficio nro. 119 del 23 de marzo de 2021 y recibido en el Despacho 09/07/2021 vía email emanado del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello, y revisado el sistema y los listados de títulos que reposan en la cuenta de este Juzgado, se observa que efectivamente el día 04 de octubre de 2019, ingresaron dos depósitos judiciales, así:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA					
Número Identificación	98591420					
Nombre	WILSON DE JESUS CARMONA GALLEGO					
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41351000335609	3581544	ALBERTO DE JESUS CARMONA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 405.008,00
41351000335616	3581544	ALBERTO DE JESUS CARMONA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 2.466.800,00
Total Valor						\$ 2.871.808,00

En consecuencia, procédase por Secretaría a hacer la conversión solicitada, esto es, dejar los títulos valores a disposición del Juzgado Primero de Familia de Bello, para que obren dentro del proceso de sucesión intestada del causante Alberto de Jesús Carmona Gallego y otros, radicado 2018-0805. En la cuenta del Banco Agrario nro. 050882033001.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 057 fijado en la
secretaría del 15-07-2021 Juzgado a las 8:00.a.m. el

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez